

Fiscal de Lima, como proyecto piloto, por el periodo de un año, con el objetivo de medir los resultados y validar los procesos de la intervención de los fiscales de familia designados y de los equipos técnicos interdisciplinarios de dicho Distrito Fiscal, conforme lo señalado por la Coordinación de Enlace de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, mediante el Oficio N° 043-2019-MP-FN-CNPPED-LAJJR, de fecha 13 de febrero de 2019, en el que se sustenta la elección del Distrito Fiscal de Lima como zona piloto.

En ese contexto, si bien el citado protocolo ha sido diseñado bajo la organización de las Fiscalías de Familia del Distrito Fiscal de Lima, por ser el Distrito Fiscal Piloto; resulta pertinente que en los demás Distritos Fiscales en donde se ejecute la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa se consideren los procedimientos establecidos en el referido protocolo, siempre y cuando se reúna con las condiciones necesarias para ello, en cuyo caso, será el fiscal de familia o mixto con competencia en Familia quien iniciará y culminará todo el proceso de investigación de un adolescente que presenta un consumo problemático de drogas.

Estando a lo expuesto y contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Coordinación Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Protocolo denominado "Actuación Institucional de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, en la atención de adolescentes en conflicto con la Ley Penal que presentan consumo problemático de drogas", el cual consta de cuarenta y un (41) páginas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la ejecución del protocolo, aprobado en el artículo primero de la presente resolución, como proyecto piloto en el Distrito Fiscal de Lima, a cargo de las 3°, 8° y 11° Fiscalías Provinciales de Familia de Lima, por el periodo de un año, con la finalidad de medir los resultados y validar los procesos de la intervención de los fiscales de familia y de los equipos técnicos interdisciplinarios de dicho Distrito Fiscal.

Artículo Tercero.- Disponer que la 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9° y 10° Fiscalías Provinciales de Familia del Distrito Fiscal de Lima, una vez tengan conocimiento que el adolescente en conflicto con la ley penal presente un diagnóstico presuntivo de consumo problemático de drogas, derivarán el caso en forma aleatoria a una de las tres Fiscalías Provinciales de Familia del Distrito Fiscal Lima mencionadas en el artículo precedente, a efecto que a través de ellas se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el protocolo aprobado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que en los demás Distritos Fiscales en donde se ejecute la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa se consideren los procedimientos establecidos en el protocolo aprobado en el artículo primero de la presente resolución, siempre y cuando se reúna con las condiciones necesarias para ello, en cuyo caso, será el fiscal de familia o mixto con competencia en Familia quien iniciará y culminará todo el proceso de investigación de un adolescente que presenta un consumo problemático de drogas.

Artículo Quinto.- Disponer que la ejecución del protocolo aprobado en la presente resolución se realice, en lo que corresponda, a través de los medios tecnológicos y priorizando el trabajo remoto, siempre que no se vulnere norma procesal alguna y se garantice el derecho de defensa. Asimismo, en los Distritos Fiscales en donde se ha prorrogado la suspensión de labores, la aplicación deberá adecuarse, en lo que corresponda, conforme a las disposiciones de modalidad remota, en coordinación con la Coordinación Nacional del Programa de "Prevención Estratégica del Delito".

Artículo Sexto.- Disponer que la Coordinación Nacional del Programa de "Prevención Estratégica del Delito", remita un informe trimestral al Despacho de la Fiscalía de la Nación, sobre la ejecución del protocolo denominado "Actuación Institucional de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, en la atención de adolescentes en conflicto con la Ley Penal que presentan consumo problemático de drogas" en el Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo en la página web y la Intranet de la Institución.

Artículo Octavo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Noveno.- Disponer la notificación de la presente resolución y su anexo, a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Coordinación Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, Coordinación de Enlace de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, Fiscales de Familia del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1889780-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1084-2020-MP-FN

A solicitud del Ministerio Público, se publica Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1084-2020-MP-FN, publicada en la edición del día 2 de octubre de 2020.

En la fecha;

DICE:

Lima, 01 de setiembre de 2020

DEBE DECIR:

Lima, 01 de octubre de 2020

1890174-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Opinan favorablemente para que Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. realice el "Segundo Programa de Bonos Subordinados Pacífico"

RESOLUCION SBS N° 02190-2020

Lima, 10 de setiembre de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. para que se opine

favorablemente sobre el “Segundo Programa de Bonos Subordinados Pacífico” hasta por un monto máximo de emisión de USD 150 millones o su equivalente en Nuevos Soles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante la Ley General, faculta a las empresas del sistema de seguros a emitir y contraer deuda subordinada;

Que, el artículo 299 de la Ley General establece los componentes del patrimonio efectivo de las empresas del sistema de seguros destinados a cubrir las operaciones de seguros y/o reaseguros, entre los que se encuentra la porción computable de la deuda subordinada que reúne los requisitos que, a tal efecto y con carácter general, establezca la Superintendencia;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 de la Ley General, los bonos subordinados que emitan las empresas de seguros tendrán las características y los límites precisados en el artículo 233 de la precitada ley, así como las que, en su caso, establezcan la Superintendencia por regulaciones de carácter general;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 6599-2011 establece que para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada o contraer préstamos subordinados, las empresas deben presentar a la Superintendencia una solicitud de opinión favorable o de autorización, respectivamente;

Que, el Procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia (TUPA), aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018 y sus modificatorias, correspondiente al Pronunciamiento sobre la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada – Empresa de Seguros, establece los requisitos para solicitar el pronunciamiento antes mencionado;

Que, Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Procedimiento N° 28 del TUPA, la cual se ha encontrado conforme tras la evaluación realizada;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros “B”, del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal, y del Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional; así como de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Asesoría Jurídica y de Estudios Económicos, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., realice el “Segundo Programa de Bonos Subordinados Pacífico” hasta por un monto máximo de emisión de USD 150 millones o su equivalente en Nuevos Soles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1885525-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 2275-2020

Lima, 16 de septiembre de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Joselito Irvin Luis Limaylla Hormaza para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 10 de setiembre de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Joselito Irvin Luis Limaylla Hormaza, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Joselito Irvin Luis Limaylla Hormaza, con matrícula número N-5019, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1889499-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tacna

DECRETO REGIONAL
N° 002-2020-GR/GOB.REG.TACNA

Fecha, 16 de julio de 2020